EXPEDIENTE: JE/079/2026.

PARTE(S) ACTORA(S): ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE(S): CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO(S) INTERESADO(S): VERÓNICA ELIZABETH LEZAMA ESPINOSA.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a quince de octubre del año dos mil veintiséis[1].

Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, de la revisión de las constancias remitidas se advierte que José Santiago Fernández Delgado compareció como apoderado y representante legal de Verónica Elizabeth Lezama Espinosa, quien pretende intervenir como tercera interesada en este juicio. Para acreditar su representación, el compareciente invoca y ofrece como prueba la copia certificada de la escritura pública número **4,850, volumen XVII, tomo 83, de veintitrés de junio**, pasada ante la fe del licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, titular de la Notaría Pública número Veintitrés de Chetumal, Quintana Roo. Sin embargo, dicha documental no obra entre las constancias remitidas por la autoridad responsable. Además, el acuse de recepción únicamente identifica, respecto de la tercería, el escrito de presentación y comparecencia, así como dos copias simples de credenciales para votar. El artículo 34, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral[2] exige acompañar los documentos que acrediten la personalidad de quien comparece. Por ello, antes de resolver sobre el reconocimiento de la tercera interesada, corresponde otorgar al firmante la oportunidad de acreditar la representación que invoca. En consecuencia, toda vez que corresponde a la Magistratura instructora ordenar las diligencias necesarias para la debida integración del expediente, incluyendo la complementación de documentación e información indispensable para resolver la controversia, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36,

[1]En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contraria.
[2]En adelante Ley de Medios.

fracción I, de la Ley de Medios, el suscrito Magistrado Instructor: - - - - - - - - - - - - -

- -

- **ACUERDA** -

- -

PRIMERO. Requiérase a **José Santiago Fernández Delgado** para que, dentro de los **dos días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo**, presente ante este Tribunal la copia certificada de la escritura pública número 4,850, antes identificada, a fin de acreditar la representación de Verónica Elizabeth Lezama Espinosa con la que suscribió el escrito de tercería. -

Para tales efectos, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida San Salvador número 466-A, entre Sicilia y calle Palermo, a un costado de la Agro veterinaria “El Amigo”, colonia Flamboyanes, Chetumal, Quintana Roo, en el cual deberá notificarse el presente requerimiento. -

La documentación señalada deberá ser remitida a este órgano jurisdiccional dentro del plazo concedido, a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com y, posteriormente, en forma física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 283-A, entre Camelias y Justo Sierra, colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de esta ciudad. -

SEGUNDO. Se apercibe al compareciente que, de no atender el requerimiento, se resolverá sobre su personería y la comparecencia de la tercera interesada con las constancias que obren en autos. -

TERCERO. Solicítese la colaboración de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, por su conducto, se notifique el presente proveído. - - - - - - -

NOTIFÍQUESE personalmente al ciudadano **José Santiago Fernández Delgado** y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58, 59 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo, publíquese en la página oficial de internet de este Tribunal y hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Doctor Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - - - - - - - - -